



12 Octubre 2015

NOTA INFORMATIVA

N.I. 052/ 2015

“RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sulfato de amonio, originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 3102.21.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.”

Hacemos de su conocimiento que la Secretaria de Economía, dio a conocer en el Diario Oficial de la Federación el día 09 octubre 2015, la RESOLUCIÓN al rubro indicado, misma que entra en vigor al día siguiente de su publicación. A continuación les compartimos lo más relevante:

Producto:

Sulfato de amonio. Es un fertilizante nitrogenado inorgánico y sintético, denominado comercialmente como sulfato de amonio de uso agrícola, sulfato amónico o sulfato diamónico.

El sulfato de amonio es una sal que se presenta en estado puro en forma de cristales de color blanco a parduzco, soluble en agua e insoluble en alcohol y acetona, con densidad de 1.77 g/L, punto de fusión de 513°C, pH de 5, baja higroscopicidad y con una solubilidad de 76.6 g/100 g de agua (0°C). Los contenidos de nitrógeno (21%) y de azufre (24%) constituyen la especificación más importante que distingue al sulfato de amonio.

La fórmula química del sulfato de amonio es $(\text{NH}_4)_2\text{SO}_4$, mientras que su masa molecular es 132.1388. Su número de registro en el Chemical Abstract Service (CAS) es el 7783-20-2.

Fracción arancelaria.

Ingresa por las fracciones arancelarias 3102.21.01 de la TIGIE.



AGENCIA ADUANERA DE AMÉRICA®
“gestoría sin fronteras”

* La unidad de medida comercial es la tonelada métrica mientras que la considerada por la TIGIE es el kilogramo.

País de origen.

República popular de China.

Resolución de la Autoridad.

- ✓ Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios.
- ✓ Se imponen cuotas compensatorias definitivas, en los siguientes términos:
 - Importaciones provenientes de Honeywell, una cuota compensatoria de \$0.0759 dólares por kilogramo;
 - Importaciones de las demás exportadoras de los Estados Unidos, una cuota compensatoria de \$0.1619 dólares por kilogramo;
 - Importaciones provenientes de Wuzhoufeng, una cuota compensatoria provisional de \$0.0929 dólares por kilogramo.
 - Importaciones de las demás exportadoras de China, una cuota compensatoria provisional de \$0.1703 dólares por kilogramo.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad y en caso de que su empresa o usted requiera o desee conocer a detalle la información, favor de solicitarlo a la siguiente dirección electrónica: juridico@aaamerica.com.mx donde con gusto le atenderemos.